

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de credencial para votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG952/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL FORMATO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016; LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS LISTADOS; LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y CONTROL QUE DEBERÁN CONTENER LOS MISMOS; ASÍ COMO LA VIGENCIA DE LOS TIPOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR QUE PODRÁN SER UTILIZADAS PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN A LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE

ANTECEDENTES

1. **Vigencia de la Credencial para Votar para los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.** El 26 de septiembre de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG262/2013, que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00|03|06|09 denominadas "09", y 12|03|06|09 denominadas "12", puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero.
2. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
4. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Aprobación del uso de las Credenciales para Votar denominadas "03", "09" y "12", por los ciudadanos en territorio extranjero.** El 30 de mayo de 2014, en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó, mediante Acuerdo INE/CG37/2014, que las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", "09" y "12", puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero, a efecto de garantizar su derecho al voto e identificación, hasta en tanto se instrumente la credencialización en el exterior.
6. **Exclusión del Padrón Electoral de los registros con Credenciales para Votar que hayan perdido su vigencia.** El 20 de junio de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Nacional Electoral se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, que excluyera del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera perdido vigencia; y por el que se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tuvieran como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12|15|06|09 denominadas "15", y 12|15|18|09 denominadas "18".

En el Transitorio Único del Acuerdo en comento, se señala que en tanto es instrumentada la credencialización en el extranjero, el Registro Federal de Electores inscribirá en la sección de Ciudadanos Residentes en el Extranjero del Padrón Electoral, los registros de los mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con las credenciales para votar denominadas "03", "09" y "12".

7. **Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG828/2015, los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*.
8. **Determinación de las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales.** El 3 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
9. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 21 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, a través del Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015, que apruebe el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
10. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 26/10/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.
11. **Remisión por el Consejo General a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General determinó bajar del Orden del día de la sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el punto alusivo al presente proyecto de Acuerdo, a fin de que se revise de nueva cuenta por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, a efecto de realizar ajustes al Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, así como los instructivos de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.
12. **Modificación del Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015 por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia modificó el Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015, en lo concerniente a la recomendación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la aprobación del Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.
13. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores con los ajustes efectuados por la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CRFE-01SE: 09/11/2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos;

así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; numerales 11 y 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; además, cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directos de sus facultades y atribuciones.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, en el párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la ley general electoral, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la ley en cita, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.

De esa manera, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Cabe mencionar, que el artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley comicial electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de la ley general electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

De conformidad con el artículo 131, numerales 1 y 2 de la ley general electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El numeral 3 del artículo previo citado, señala que es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 134 de la referida ley, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Bajo esa línea, el artículo 135, numeral 1 de la ley citada, señala que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley, cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

En esa dirección de ideas, el artículo 136, numeral 1 de la ley general electoral, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el numeral 3 del artículo en comento, señala que en todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

Bajo esa lógica, el numeral 8 del artículo 136 de la ley en cita, mandata que los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Así, el artículo 147, numeral 1 de la ley aludida señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

Bajo esa línea, el artículo 156, numeral 1 de la ley referida, señala que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Asimismo, el numeral 2 del propio artículo 156 señala que adicionalmente la Credencial para Votar deberá tener espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; año de emisión; año en el que expira su vigencia y en el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

De igual forma, el numeral 3 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

En ese contexto, los numerales 4 y 5 del artículo 156 de la ley en comento refieren que con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. La Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo 329, numeral 1 de la ley general electoral, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Adicionalmente, el artículo 330, numeral 1, inciso a) de la ley general electoral, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En esa arista, de conformidad con el artículo 331, numerales 1 y 2 de la ley comicial electoral, los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el párrafo inmediato anterior entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

Así, el artículo 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto, el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda:

"Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero."

Bajo ese orden de ideas, el artículo 333, numeral 5 de la ley general electoral señala que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la ley.

De igual manera, el numeral 4 del artículo 334 de la misma ley, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

Así, el numeral 5 del propio artículo 334 de la aludida ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

El numeral 6 del artículo 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Así, el artículo 336, numeral 1 de la ley comicial electoral, señala que una vez concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 356, numeral 3 de la ley general electoral, establece que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto del referido ordenamiento, se aplicarán en lo conducente.

Por otra parte, el artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la ley.

Así, el artículo 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Constitución Local, libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

Por otra parte, el artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que son derechos de los ciudadanos zacatecanos, entre otros, votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley, precisando que los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

El artículo 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del estado.

Es de resaltar que según lo previsto en el numeral 1 de los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*, éstos tienen por objeto establecer las bases para la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de las entidades federativas y el Distrito Federal con procesos electorales locales; así como, definir las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y el Distrito Federal, que contemplen en su legislación electoral local el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Asimismo, el numeral 11 de los Lineamientos de mérito señala que los ciudadanos podrán manifestar su deseo de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral Local para los cargos de elección popular, según corresponda de acuerdo al último domicilio registrado en el Padrón Electoral, a través de la correspondiente Solicitud Individual de Inscripción que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos de los Convenios Generales que celebre con los Organismos Públicos Locales.

En ese contexto, el numeral 60 de los Lineamientos en cita refiere que el Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de aquellos casos que, derivado del análisis de las observaciones, hayan sido considerados como procedentes y de aquellos que, derivado de la impugnación que, en su caso, se haya presentado ante la autoridad jurisdiccional, hayan sido considerados como procedentes, la cual tendrá carácter temporal.

Bajo esa línea, el numeral 61 de los Lineamientos en comento advierte que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos Lineamientos y los Acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como los acuerdos de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.

El numeral 92 de los Lineamientos referidos, señala que los sujetos obligados en dicho instrumento normativo deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por su parte, el numeral 105 de los Lineamientos en comento, refiere que las actividades no establecidas en dicho instrumento normativo deberán de ser consideradas en los Convenios Generales que el Instituto celebre con cada uno de los Organismos Públicos Locales, para efectos de sus Procesos Electorales Locales correspondientes.

Asimismo, el numeral 106 de los Lineamientos en cita, señalan que para efectos de la conformación del Listado Nominal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá tomar en cuenta el Proceso de Credencialización en el Extranjero que realizará en cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo que respecta a las Credenciales para Votar con terminación "03", "09", "12" y "15", para efectos de su inclusión en el Listado Nominal, se determinará lo conducente de acuerdo a lo que defina el Consejo General del Instituto, según lo dispone el numeral 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

Con base en las disposiciones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

TERCERO. Motivos para aprobar el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

En 2016, se celebrarán elecciones locales en trece entidades federativas (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), de las cuales Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas contemplan en su legislación local la votación desde el extranjero para elegir al Gobernador del Estado.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO
Aguascalientes	5 de junio de 2016	Artículo 239 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes: <i>Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, párrafo segundo de la Constitución, en el Libro Sexto de la LGIPE, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el INE.</i>
Oaxaca	5 de junio de 2016	Artículo 24, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: <i>Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.</i>

Zacatecas	5 de junio de 2016	Artículo 7, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas: <i>Los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho a votar en la elección de Gobernador.</i>
------------------	--------------------	---

Es así que, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto Nacional Electoral.

Con base en lo anterior, este Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG828/2015, los *“Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*, los cuales corresponden a las acciones necesarias en materia del padrón y la lista de electores para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que regulan, entre otros aspectos:

- a) Los relativos a los requisitos para la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero a las listas nominales de electores;
- b) Los elementos a considerar para el formato de la solicitud de inscripción a esos listados;
- c) El procesamiento de esas solicitudes, incluyendo la verificación, la aclaración de inconsistencias y, en su caso, la notificación para quienes no resultó procedente su inscripción al Listado Nominal;
- d) Las disposiciones sobre la conformación y entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para su revisión, y la que se genere con motivo de las observaciones emitidas, y
- e) Los medios de defensa a que tienen derecho las y los ciudadanos que no hayan resultado favorecidos para su inscripción en la Lista Nominal, garantizando en todo momento el ejercicio de sus prerrogativas en materia político-electoral, sin dejar de lado la protección a los datos personales que proporcionen a este Instituto.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*, aprobados por este Consejo General, resulta necesario establecer distintos aspectos para la integración de los listados nominales de los ciudadanos residentes en el extranjero que serán utilizados en el marco de los procesos electorales locales 2015-2016, tales como el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal correspondiente y la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación; así como los plazos para la ejecución de actividades; además de los elementos de seguridad y control que deberán contener esos instrumentos electorales registrales.

Con la definición de los aspectos mencionados, serán integrados los listados referidos, mismos que se ajustarán a las disposiciones normativas aplicables, a fin de asegurar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, el ejercicio de su derecho al sufragio, así como la garantía sobre la protección de sus datos personales que proporcionen con motivo del desarrollo de las actividades respectivas.

En ese tenor, toma relevancia la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a efecto de integrar y mantener actualizado el Padrón Electoral como insumo básico para la preparación y organización de los comicios locales, siendo el instrumento fundamental para el desarrollo de un proceso electoral transparente y confiable cuyos resultados permitan la expresión de la voluntad popular.

I. Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.

Como ha quedado asentado, los ciudadanos que deseen ser incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y, en consecuencia, ejercer su derecho al voto desde el extranjero en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, concretamente, tratándose de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, es necesario que cumplan determinados requisitos, entre los que destaca solicitar su inscripción a dicho instrumento electoral.

Para la inscripción en ese listado, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero un sistema en línea a través de internet para el registro de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, conforme a las disposiciones previstas en los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales”*.

En este sentido, resulta necesario definir el formato de la Solicitud que se empleará en la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma.

Ahora bien, con motivo de la sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el 30 de octubre de 2015, fue circulado para su análisis y aprobación, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016; los plazos para la ejecución de actividades para la conformación de los listados; los elementos de seguridad y control que deberán contener los mismos; así como la vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente”*.

En la sesión en comento, este órgano máximo de dirección determinó que el proyecto de Acuerdo referido fuera revisado de nueva cuenta por la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, a efecto de realizar ajustes a la Solicitud Individual de Incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016 (SIILNERE).

Luego del análisis efectuado por la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores, se identificó la necesidad de proporcionar a la o el ciudadano la alternativa para llenar en forma manuscrita el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016.

Lo anterior, toda vez que por razones técnicas y materiales, en ocasiones las y los ciudadanos se encuentran fuera del alcance de los medios y/o herramientas electrónicas, lo que significaría una condicionante para su inscripción a la lista nominal correspondiente y, en consecuencia, se vería limitado su derecho al sufragio.

Es así que con el fin de ofrecer mayores facilidades al ciudadano para su inscripción a la Lista Nominal de Electores de Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, la Comisión Nacional de Vigilancia modificó el Acuerdo 1-EXT/09: 21/10/2015, en el sentido de recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que otorgue las facilidades para que el ciudadano pueda presentar de forma manuscrita el formato de inscripción respectivo, para el caso de que no le sea posible imprimir su solicitud para firmarla. Asimismo, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección este proyecto de Acuerdo, con los ajustes referidos, a fin de que las Solicitudes, sin importar que se puedan imprimir o elaborar en forma manuscrita, se capten en el sistema en línea para el registro de las SIILNERE.

En ese orden de ideas, fue necesario realizar el ajuste correspondiente al instructivo de llenado y envío de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, con la finalidad de que los ciudadanos que opten por esta modalidad, tengan claramente identificados los datos que deberán requisitar, los documentos que deberán adjuntar a su solicitud, los pasos que deberán seguir para el envío, así como los números telefónicos sin costo y los sitios de internet donde podrán obtener mayores informes.

Lo anterior, en salvaguarda del derecho humano al sufragio de las y los ciudadanos mexicanos, con apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Es menester resaltar que el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, así como los correspondientes instructivos para su llenado y envío, que se encuentran en el **Anexo** del presente Acuerdo, cumplen con los requisitos que para tal efecto regula la normatividad en la materia.

El Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016 (SIILNERE), consta de los siguientes elementos:

1. Nombre y logotipo del Instituto Nacional Electoral, así como del Organismo Público Local correspondiente;
2. Número de solicitud, ordenado por clave de entidad y número consecutivo asignado al folio. Asimismo, se acompañará del código de barras correspondiente;
3. Día, mes y año correspondiente a la fecha de llenado;
4. Nombre, apellido paterno y apellido materno de la o el ciudadano;
5. Datos de la Credencial para Votar de la o el ciudadano (clave de elector, folio nacional, año de registro, número de emisión, número de OCR o CIC, clave de entidad federativa y sección electoral);
6. Datos del domicilio en el extranjero proporcionado por la o el ciudadano (calle y número exterior e interior, ciudad o localidad, estado/región/provincia, país y código postal);
7. Medios de contacto de la o el ciudadano (número telefónico en el extranjero donde puede ser localizado y dirección de correo electrónico);
8. Apartado para la captación de firma o huella de la o el ciudadano;
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de la o el ciudadano que, por residir en el extranjero, expresa su decisión de votar en el país de su residencia y no en territorio mexicano; así como su solicitud de votar por correo postal para la próxima elección de Gobernador, de tal manera que autoriza le sea enviada la boleta electoral al domicilio que proporcione en el extranjero, y
10. Manifestación de protección de datos personales en poder del Registro Federal de Electores, a fin de garantizar y salvaguardar la confidencialidad de la información que la o el ciudadano proporcione, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos.

A su vez, la versión del Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, para ser llenado en forma manuscrita en aquellos casos que la o el ciudadano no pueda imprimir la Solicitud, contempla los siguientes elementos:

1. Referencia a la Solicitud electrónica sobre la manifestación de la o el ciudadano, bajo protesta de decir verdad, de expresar su decisión de votar desde el país donde reside y solicitar su inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local correspondiente;
2. Nombre completo de la o el ciudadano, tal como aparece en su Credencial para Votar;
3. Firma o, en su caso, huella dactilar de la o el ciudadano;
4. Número de Solicitud Individual de Inscripción, y
5. Clave de Elector.

Por su parte, en los instructivos de llenado y envío de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016 (SIILNERE), se detallan las instrucciones con las que la o el ciudadano captará los datos requeridos, con la descripción gráfica de la información asentada en su Credencial para Votar por cada tipo de credencial; así como, la relación de documentos que deberá adjuntar a su solicitud, los pasos que deberá seguir para el envío y, por último, los números de teléfono sin costo y los sitios de internet donde podrá obtener mayores informes.

Cabe mencionar que estas indicaciones contemplan igualmente el llenado en forma manuscrita de la Solicitud Individual de Inscripción, para los casos en que la o el ciudadano no cuente con los medios para imprimir la solicitud.

No es óbice señalar que, en virtud del contenido del Formato de la Solicitud referida, se considera oportuno incorporar la manifestación de protección de datos personales en poder del Registro Federal de Electores, a fin de garantizar y salvaguardar la confidencialidad de la información que la o el ciudadano proporcione para su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos.

Es menester resaltar que el Formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2015-2016, el modelo de Solicitud para llenar en forma manuscrita, así como los correspondientes instructivos para su llenado y envío, los cuales se encuentran en el **Anexo** del presente Acuerdo, cumplen con los requisitos que para tal efecto regula la normatividad en la materia.

Por lo expuesto, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 (SIILNERE), el modelo de Solicitud para llenar en forma manuscrita, así como los instructivos de apoyo al ciudadano en el llenado y envío de la misma, para las entidades federativas que celebran comicios para la elección de Gobernador en el año 2016.

II. Vigencia de los tipos de Credencial para Votar que podrán ser utilizadas para solicitar la incorporación a la Lista Nominal correspondiente.

En primer término, conviene destacar que en el contexto de las elecciones federales, a través de acuerdos diversos, este Consejo General se ha pronunciado en el sentido de que las credenciales para votar denominadas "03", "09" y "12", seguirán vigentes hasta en tanto se instrumente la credencialización en el extranjero.

Bajo esa lógica, se considera oportuno que las credenciales para votar referidas, incluyendo las denominadas "15", puedan ser utilizadas para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, tratándose de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho humano al sufragio de los ciudadanos mexicanos con residencia en el extranjero, en apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo su protección más amplia, independientemente del lugar en que se encuentren, tomando en consideración las diversas argumentaciones que este órgano máximo de dirección ha expresado para el caso de los Procesos Electorales Federales.

En esa línea, debe asegurarse la inclusión en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero de las entidades federativas aludidas, de aquellos registros de ciudadanos que cuenten con Credenciales para Votar denominadas "03", "09", "12" y "15", siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto contemple la normatividad de la materia.

Por tal virtud, resulta oportuno que este Consejo General apruebe que las Credenciales para Votar con terminaciones "03", "09", "12" y "15" puedan ser utilizadas por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Lo anterior no obsta para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en dichas entidades federativas, y cuenten con una Credencial para Votar con terminación "18" o bien, tengan en su poder una credencial con vigencia de diez años.

III. Plazos para la ejecución de actividades para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Con la finalidad de realizar la totalidad de las actividades previstas en los "*Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales*" aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG828/2015, se considera oportuno que se establezcan los plazos para el desarrollo de las acciones encaminadas a la conformación de los listados a utilizarse en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Bajo esa línea, se tienen previstas las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	2015					2016				
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
Actividades de preparación relacionadas con la aprobación de la solicitud, plazos, vigencia de Credencial para Votar, Lineamientos, Criterios y Procedimientos.	01		31							
Envío-recepción de la SIILNERE por parte de los ciudadanos a la DERFE.				15				15		
Notificación del máximo número de SIILNERE procedentes al OPLE respectivo.								20		
Verificación del cumplimiento de requisitos documentales de la SIILNERE, verificación de la situación registral de los ciudadanos y la dictaminación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.				15				29		
Notificación a los ciudadanos de las inconsistencias en su SIILNERE y subsane correspondiente por parte de los ciudadanos.				16				28		
Entrega de los listados nominales para revisión y observaciones de Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes.								28	7	
Afectación de la LNERE con posibles observaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes.									11-12	
Emisión y Entrega al OPLE de la LNERE definitiva.									14	10

En ese contexto, contar con un calendario de actividades constituirá una herramienta útil para que las acciones determinadas por este órgano máximo de dirección se desarrollen en el orden y plazos que hayan sido definidos por éste y, en tal virtud, sean cumplidos en tiempo los objetivos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en las entidades federativas mencionadas, que será utilizada en la jornada electoral local del 5 de junio de 2016.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los plazos arriba referidos, para ejecutar las actividades de conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a emplearse en los próximos comicios electorales locales en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

IV. Elementos de Seguridad y Control de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.

Resulta indispensable implementar mecanismos de seguridad con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos durante el desarrollo de las actividades relativas a la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Para tal efecto, y en caso de que los Organismos Públicos Locales soliciten la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de forma impresa, se deberán tomar en consideración elementos de seguridad y elementos de control que se mencionan a continuación:

• ELEMENTOS DE SEGURIDAD

La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

1. **Papel seguridad.** Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:
 - a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal;
 - b) En color distinto al blanco;
 - c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud;
 - d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad, y
 - e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

• ELEMENTOS DE CONTROL

Los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, contendrá al menos los siguientes elementos de control:

1. **Código de Verificación de Producción (CVP).** Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
2. **Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado.** Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
3. **Número de tanto.** Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
4. **Código de barras (reverso de contraportada).** Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.
5. **Consecutivo.** Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.
6. **Clave de Elector.** Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.
7. **Datos geoelectorales.** Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, Distrito, municipio, sección electoral).

Finalmente, y en caso de que los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas soliciten la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de forma electrónica, se deberán implementar los mecanismos de control y seguridad con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, así como la integridad de la información.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera oportuno aprobar los elementos de seguridad y control que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y el Anexo que forma parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos ñ, gg) y jj); 54, numeral 1, incisos b), c) y d); 126, numerales 1 y 2; 127; 128; 130, numeral 1; 131, numerales 1 y 2; 133, numerales 1 y 3; 134; 135, numeral 1; 136, numerales 1, 3 y 8; 140; 147, numeral 1; 156; 329, numeral 1; 330, numeral 1, inciso a); 331, numerales 1 y 2; 332; 333, numeral 5; 334, numerales 1, 4, 5 y 6; 336, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes; 239 del Código Electoral para el estado de Aguascalientes; 24, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 278, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; numerales 1, 11, 60, 61, 92, 105, 106 y 107 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales 2015-2016 (SIILNERE), el modelo de Solicitud para llenar en forma manuscrita, así como los instructivos de apoyo a la o el ciudadano en el llenado y envío de la misma, para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas que celebrarán comicios para la elección de Gobernador en el año 2016, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero, Apartado I, y el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que las Credenciales para Votar con terminaciones "03", "09", "12" y "15", además de aquellas cuya temporalidad tengan vigente, se utilicen por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, acorde a lo señalado en el Considerando Tercero, Apartado II del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueban los plazos para ejecutar las actividades de conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a emplearse en los próximos comicios electorales locales en las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero, Apartado III del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban los elementos de seguridad y control que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a utilizarse en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, en términos de lo precisado en el Considerando Tercero, Apartado IV del presente Acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



LOGO DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Se insertará el logo según la entidad con VME (SE ANEXAN LOGOS)

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
 PROCESO ELECTORAL LOCAL, ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE _____



Número de Solicitud

FECHA DE LLENADO

	DÍA		
		MES	
			AÑO

1) DATOS DEL CIUDADANO (OBLIGATORIO)

NOMBRE(S)	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	

2) DATOS DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR (VER INSTRUCTIVO ADJUNTO)

A) CLAVE DE ELECTOR	
B) FOLIO NACIONAL	
C) AÑO DE REGISTRO	
D) NÚMERO DE EMISIÓN	
E) NÚMERO DE OCR O CIC	
F) ESTADO	
G) SECCIÓN ELECTORAL	

3) DOMICILIO EN EL EXTRANJERO (OBLIGATORIO)*

*(El domicilio proporcionado deberá coincidir con el comprobante de domicilio que se adjunta a la presente Solicitud)

CALLE Y NÚMERO EXT. E INT.	
CIUDAD O LOCALIDAD	
ESTADO / REGIÓN / PROVINCIA	
PAÍS	
CÓDIGO POSTAL	

4) MEDIOS DE CONTACTO DEL CIUDADANO (A) (Anotar al menos uno, OBLIGATORIO)

TELÉFONO EN EL EXTRANJERO DONDE PUEDE SER LOCALIZADO	[] + [] + []
CORREO ELECTRÓNICO	

5) FIRMA O HUELLA

Art. 330 de la LGIPE, b) Manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que el domicilio señalado en la presente Solicitud Individual de Inscripción es la que, en su caso, se me deberá de hacer llegar la boleta electoral para la elección.

Art. 332 de la LGIPE, Manifiesto bajo protesta de decir verdad que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en el que residó y no en territorio mexicano.
- b) Solicito votar por correo postal para la próxima elección de Gobernador, de tal manera que autorizo que me sea enviada la boleta electoral al domicilio que proporcioné en el extranjero;
- c) Autorizo al Instituto Nacional Electoral, a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en el Listado Nominal y dame de baja temporalmente de la Lista Nominal correspondiente a la sección electoral en el territorio nacional; y
- d) Autorizo al Instituto Nacional Electoral para que, concluido el Proceso Electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar.

El Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el responsable del uso y protección de datos personales de los ciudadanos que se recaben derivado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que, por ley, me garantiza salvaguardar la confidencialidad de mis datos personales, en términos de los artículos 126, numeral 3, 331, numeral 2 y 336, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Firma de tu puño y letra la Solicitud de la misma forma en que aparece en tu Credencial para Votar, o en su caso estampa tu huella dactilar

FIRMA O HUELLA



VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016

Ten a la mano tu Credencial para Votar.

Anota la fecha en que llenas tu solicitud: día, mes y año. Ejemplo: 14 | marzo | 2015

1) DATOS DEL CIUDADANO (A)

Anota tu "NOMBRE(S)" como aparece(n) en tu Credencial para Votar.
Anota tu "APELLIDO PATERNO" como aparece en tu Credencial para Votar.
Anota tu "APELLIDO MATERNO" como aparece en tu Credencial para Votar.

2) DATOS DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR

ANOTA TU CLAVE DE ELECTOR, LA CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (A) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR.
A) CLAVE DE ELECTOR <i>GMVLMR80070501M100</i>
ANOTA TU FOLIO NACIONAL, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (B) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR.
B) FOLIO NACIONAL <i>0606010112345</i>
ANOTA TU AÑO DE REGISTRO, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (C) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR.
C) AÑO DE REGISTRO <i>2003</i>
ANOTA TU NÚMERO DE EMISIÓN, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (D) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR.
D) NÚMERO DE EMISIÓN <i>00</i>
ANOTA TU NÚMERO DE OCR O CIC, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (E) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR.
E) NÚMERO DE OCR O CIC <i>0122061809202</i>
SELECCIONA TU ESTADO, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (F) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR.
F) ESTADO <i>01</i>
ANOTA TU SECCIÓN ELECTORAL, EL CUAL PODRÁS LOCALIZAR CON LA LETRA (G) DE ACUERDO AL MODELO DE TU CREDENCIAL PARA VOTAR.
G) SECCIÓN ELECTORAL <i>0122</i>

3) DOMICILIO EN EL EXTRANJERO

Anota tu domicilio en el extranjero, incluyendo claramente calle, número exterior e interior, ciudad o localidad, estado/región/provincia, país y código postal, conforme a los datos asentados en el comprobante de domicilio correspondiente.

4) MEDIOS DE CONTACTO DEL CIUDADANO

Anota por lo menos un medio de contacto, el cual puede ser teléfono en el extranjero y/o correo electrónico.

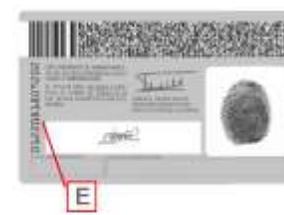
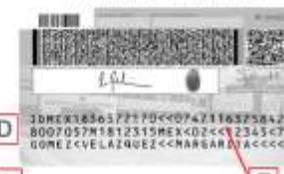
5) FIRMA O HUELLA

Firma de tu puño y letra la Solicitud, de la misma forma que aparece en tu Credencial para Votar, o en su caso estampa tu huella.

MODELOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR (LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON TERMINACIONES "03", "09", "12" y "18" SERÁN VÁLIDAS PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO)

ANVERSO DE LA CREDENCIAL

REVERSO DE LA CREDENCIAL





VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

INSTRUCTIVO DE ENVÍO DE DOCUMENTOS ADICIONALES A LA CAPTURA ELECTRÓNICA DE TU SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016

Documentos que debes adjuntar a tu Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Electrónica.

- A) Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, firmada de tu puño y letra.
- Si no cuentas con una impresora, o no tienes facilidad para hacer el proceso de impresión, podrás transcribir en una hoja de papel el texto del **“Manifiesto”** disponible en la sección de “Modificar la Solicitud” del sistema en línea, firmarla de tu puño y letra, y escanearla o tomarle una fotografía.
- B) Fotografía o copia legible de tu Credencial para Votar por ambos lados, la cual deberás firmar de tu puño y letra.
- Si no tienes copia, podrás escanearla o tomarle una fotografía por ambos lados (puede ser un archivo para la foto del anverso y otro archivo para foto del reverso) sobre una hoja de papel, la cual deberás firmar de tu puño y letra.
- C) Fotografía o copia legible de tu comprobante de domicilio en el extranjero.

Pasos que debes seguir para enviar tu Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los documentos requeridos.

1. Ten a la mano tu Credencial para Votar.
2. Llena en línea tu Solicitud Individual de Inscripción conforme al instructivo, y continúa con lo siguiente:
 - Imprime y firma la Solicitud de tu puño y letra, de la misma forma en que aparece en tu Credencial para Votar, o estampa tu huella dactilar.
 - En caso de que no cuentas con una impresora, o no tengas facilidad para hacer el proceso de impresión, elabora y firma de tu puño y letra el texto de **“Manifiesto”** disponible junto al apartado de “Modificar la Solicitud” del sistema en línea.
3. Firma de tu puño y letra la copia legible de tu Credencial para Votar.
 - En caso de que no tengas una copia, coloca sobre una hoja de papel en blanco tu Credencial para Votar por el anverso y fírmala de tu puño y letra de la misma forma en que aparece en tu Credencial; posteriormente tómale una fotografía. Aplica el mismo procedimiento para el reverso de tu Credencial para Votar.
4. Adjunta la imagen digital (**escaneo o fotografía**) de los siguientes documentos: la Solicitud Individual de Inscripción firmada o con tu huella estampada, o en su caso el “Manifiesto” que elaboraste y firmaste de tu puño y letra; fotografía o copia de tu Credencial para Votar por ambos lados firmada; copia de tu comprobante de domicilio en el extranjero.
5. Adjúntalos y envíalos a través del apartado correspondiente del sistema en línea de la Solicitud Individual de Inscripción.

RECUERDA QUE TENDRÁS HASTA EL 15 DE MARZO DE 2016 PARA ENVIAR TU SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Para mayores informes sobre el trámite de tu solicitud consulta www.ine.mx y/o www.votoextranjero.mx, o llama sin costo desde EUA al 1-866-986-8306 Servicio por cobrar en llamadas del resto del mundo (52 55) 5481-9897

CIUDADANA(O):

**TRANSCRIBE CON TU PUÑO Y LETRA EL TEXTO QUE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN, Y
ADJÚNTALO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE DEBERÁS ENVIAR EN EL
SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN.**

Lugar y fecha: _____

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**Presente**

Después de haber llenado mi Solicitud electrónica, manifiesto bajo mi más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero expreso mi decisión de votar en el país en el que resido para el Proceso Electoral Local del estado de _____ para elegir Gobernador.

Atentamente,

Nombre completo y firma (en su caso, huella dactilar)

No. de Solicitud de Inscripción: _____

Clave de Elector: _____

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen medidas específicas para coordinar los trabajos de los presidentes de mesas directivas de casillas con el objetivo de evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG953/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA COORDINAR LOS TRABAJOS DE LOS PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS A CELEBRARSE EN 2015-2016, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS, LOCALES Y FEDERAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de junio de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, cuya clave de identificación es CG458/2012.

II. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

III. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

IV. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Consulta Popular reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares, cuya aplicación corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia

V. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

VI. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 35, fracción I; 36 fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares; y por otro lado es una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; y que el sufragio es libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible.

2. Que el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada en fecha 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, obligatoria para nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al haberse adherido en fecha 24 de marzo de 1981, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1981, establece, entre otras cosas, que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General referida, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

8. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 2 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Locales.

9. Que el artículo 33, numeral 1, del ordenamiento general electoral señala que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

10. Que el artículo 34, numeral 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con los siguientes órganos centrales: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

12. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus

Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

13. Que el artículo 46, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de la materia, señala que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar sobre el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

14. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal electoral en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

15. Que el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

16. Que el artículo 81, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

17. Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, establece que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 256 de la Ley.

18. Que el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar; estar en ejercicio de sus derechos políticos; tener un modo honesto de vivir; haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

19. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran la ley y disposiciones relativas.

20. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

21. Que el artículo 208, numeral 2 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

22. Que en términos de lo establecido en el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se dispone en relación a los delitos electorales lo siguiente:

“Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

IV. *Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.*

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

V. *Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;*

VI. *Retenga durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;*

VII. *Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, Partido Político o Coalición, durante la campaña electoral, el día de la Jornada Electoral o en los tres días previos a la misma.*

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, Partido Político o Coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, Partido Político o Coalición;

VIII. *Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;*

IX. *Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;*

X. *Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;*

XI. *Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.*

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

XII. *Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.*

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

XIII. *Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;*

XIV. *Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;*

XV. *Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;*

XVI. *Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.*

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XVII. *Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;*

XVIII. *Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un Partido Político, Coalición, Agrupación Política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;*

XIX. *Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de Partido Político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;*

XX. *Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o*

XXI. *Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.*

Artículo 8. *Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:*

I. *Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;*

II. *Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del Proceso Electoral;*

III. *Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;*

IV. *Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;*

V. *No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;*

VI. *Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un Partido Político, Coalición o candidato;*

VII. *Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;*

VIII. *Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un Partido Político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;*

IX. *Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;*

X. *Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados, o*

XI. *Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.*

Artículo 9. *Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:*

I. *Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, Partido Político o Coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;*

II. *Realice o distribuya propaganda electoral durante la Jornada Electoral;*

III. *Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;*

IV. *Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;*

V. *Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados;*

VI. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún Partido Político, Coalición, Agrupación Política Nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o

X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de Partido Político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Artículo 10. *Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:*

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el Partido Político o la Agrupación Política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del Partido Político o la Agrupación Política que haya perdido su registro.

Artículo 11. *Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:*

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, Partido Político o Coalición;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, Partido Político o Coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, Partido Político, Coalición, Agrupación Política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, Partido Político, Coalición, Agrupación Política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, Partido Político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

Artículo 12. *Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.*

Artículo 13. *Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:*

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

II. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

Artículo 14. *Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.*

Artículo 15. *Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, Partido Político, Coalición o Agrupación Política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.*

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

Artículo 16. *Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, Partido Político o Coalición.*

Artículo 17. *Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.*

Artículo 18. *Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo”.*

23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción VIII que establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.

24. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción XVI que establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción I, se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, Partido Político o Coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.

26. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción VIII, se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación

27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, de la Ley General en Materia de Delitos Electores, fracción I, se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que: Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, Partido Político o Coalición.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo cuarto; 14, último párrafo, 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, Bases V, Apartados A, párrafos primero y segundo; B, inciso b), numerales 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 5, numerales 1 y 2; 7, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), y numeral 2; 31, numeral 4; 32, numeral 2, inciso b), fracciones III y IV; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numerales 2 y 3; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 46, numeral 1, incisos a) y c); 51, numeral 1, incisos f) y l); 61, numerales 1 y 2; 65, numerales 1, 3 y 4; 67, numerales 1 y 2; 68, numeral 1, inciso a); 89, numerales 1 y 2; 92, numerales 1 y 2; y 96, numeral 1; 207, 208, numeral 1, incisos a), b) y c), y numeral 2, incisos a), b) y c); y 393, numeral 1, inciso f); 23, numeral 1, incisos a), b) y j); 24 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso gg), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 7 fracción VIII, XVI, 9 fracción I, XVIII y 11 fracción I, de la ley General en Materia de Delitos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, así como los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y coacción del voto.

TERCERO. Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcan la opción que quieren sin que nadie los pueda ver, pues lo hacen dentro del cancel. Después, doblan su boleta y la depositan directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya.

5. Sólo las personas con credencial para votar vigente podemos votar el día de las elecciones y aquéllas que mostremos la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que nos otorgue derecho a votar sin aparecer en la lista nominal de electores.
6. Nadie puede votar con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.
7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número de ésta.
8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos ni presionarnos para votar por quien no queremos.
9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que nos obligue a votar por un Partido Político o candidato determinado.
10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todos.
11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un Partido Político o un candidato en particular.
13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un Partido Político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito.

CUARTO. El Instituto incluirá en su página de Internet una liga a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fin que las y los ciudadanos puedan denunciar la comisión de posibles delitos electorales.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su caso, realice las gestiones necesarias para la celebración de un Convenio con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para la divulgación, conocimiento y prevención de los delitos electorales.

QUINTO. En términos de lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla, el día de la Jornada Electoral, los funcionarios de mesa directiva de casilla, observarán lo siguiente:

1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de presentarse una situación: 1) que provoque desorden en la casilla; 2) que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; 3) que se impida la libertad del voto; 4) que se viole el secreto del voto; y 5) que se porte o realice propaganda a favor o en contra de algún candidato o Partido Político.
2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de algún candidato o Partido Político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:
 - a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y
 - b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.

3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de algún candidato o Partido Político en su persona, vestimenta, o mediante elementos, accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta.

Lo mismo realizará en caso que tales grupos o concentraciones de personas visten o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos Partidos Políticos o Coaliciones.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 numeral 1, incisos a), d), e), y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes respectivo.

SEXTO. El presidente de la mesa directiva de casilla, procurará inhibir cualquier ejercicio que intente o pretenda violar la secrecía del voto.

SÉPTIMO. Los Organismos Públicos Locales podrán realizar propuestas respecto del contenido del presente Acuerdo en lo que a sus atribuciones corresponda, mismas que serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que adopte las medidas necesarias a fin de reforzar en este aspecto la capacitación electoral de los funcionarios de mesa directiva de casilla.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que mantenga contacto directo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para hacer de su conocimiento hechos presuntamente delictivos que pudieran ser de su competencia.

DÉCIMO. Se establece la línea telefónica INETEL (01800 433 2000) como mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Los Acuerdos aprobados previamente en la materia que se opongan al presente Acuerdo quedarán sin efectos.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los Organismos Públicos Locales y a los Vocales Ejecutivos y Consejeros Locales y Distritales, y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para su más amplia difusión.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se realicen las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015. Asimismo, los Organismos Públicos Locales implementarán las medidas necesarias para hacer efectivo el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General por el cual se determina el alcance de la prohibición prevista en los artículos 41, Base III, apartado c); 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 209, párrafo 1, y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG965/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL CUAL SE DETERMINA EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE III, APARTADO C); 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 209, PÁRRAFO 1, Y 242, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. Con motivo de la elección extraordinaria de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG839/2015, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la segunda circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión que convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el referido Distrito Electoral y se aprueba el Plan y Calendario Integral correspondiente; en el que, entre otras cosas, se estableció el periodo de campaña electoral, comprendido del 7 de noviembre al 2 de diciembre del año en curso.
- II. Por Acuerdo INE/CG844/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.
- III. El 30 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica mediante oficio INE/DJ/1528/2015, emitió respuesta a la solicitud realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes al Instituto Nacional Electoral, respecto a la obligación constitucional y restricciones que impone la Ley Electoral, relativas a la rendición y difusión de su Informe Anual de actividades, en la etapa de campaña electoral. En el referido oficio se tomó en consideración el informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DVM/5260/2015, respecto a los mapas de cobertura de todas las emisoras de radio y canales de televisión que cubren el estado de Aguascalientes. La respuesta fue en el sentido de que no era dable la difusión del informe de labores del Gobernador del estado, dentro del territorio que comprende el Distrito 01 y, ni en radio y televisión, en atención a que las señales correspondientes, en mayor o menor medida transmiten en ese Distrito y no hay posibilidad de bloqueo.
- IV. El 11 de noviembre de 2015, a solicitud de la Representación del Partido Acción Nacional, se incluyó el punto 3, de la sesión extraordinaria urgente, bajo el título *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General por medio del cual se prohíba a las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del estado de Aguascalientes así como a las autoridades municipales del mismo, para que en el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Distrito 01 Federal, para que en términos de los artículos 41, Base III, inciso c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 209, párrafo 1 y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se abstengan de realizar promoción y difusión de propaganda gubernamental, en los municipios que comprenden e integran el Distrito 01 Federal con cabecera en Jesús María, estado de Aguascalientes.”* Documento que fue objeto de engrose para efecto de precisar sus alcances en cuanto a la difusión de mensajes del Gobernador con motivo de su informe, derivado de la elección extraordinaria que se está llevando a cabo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución del Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que la citada disposición constitucional, en su base III, Apartado C, párrafo segundo, determina que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
6. Que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la propia Constitución mandata que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
7. Que el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las Jornadas Comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
8. Que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
9. Que en el Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se hace referencia en el antecedente III, se señaló que todas y cada una de las 28 emisoras de radio y canales de televisión consideradas en el Catálogo de concesionarias en el estado de Aguascalientes, sin excepción, tienen cobertura, en mayor o menor medida, en el territorio que abarca el Distrito Electoral Federal 01, es decir, las veintidós radiodifusoras y siete televisoras con domicilio en dicha entidad federativa y que con base en las zonas de cobertura, se identifica que cada una de las señales en el catálogo tienen cobertura en la demarcación territorial del Distrito Electoral Federal 01, por lo tanto es materialmente imposible que puedan efectuar un bloqueo de su transmisión para evitar que la señal transmitida en el aire se propague al Distrito en comento.
10. En este sentido y toda vez que la campaña electoral referente a la elección extraordinaria precitada está en curso y culmina hasta el 2 diciembre de 2015, resulta indispensable dejar sentado que las autoridades de cualquier orden de gobierno, ya sean estatales y federales no podrán realizar propaganda gubernamental dentro del territorio, ni en radio y televisión, si la señal correspondiente penetra en el ámbito geográfico del Distrito Electoral Federal 01 con sede en Jesús María, Aguascalientes.

Lo anterior, porque la normatividad constitucional y legal citada en los considerandos que anteceden son claras en establecer que la propaganda gubernamental no podrá realizarse en periodo de campaña electoral.

Cabe aclarar que la normatividad electoral federal, no busca frenar ni paralizar actividades de gobierno, sino inhibir aquellas conductas que puedan impactar el desarrollo de un Proceso Electoral, como sería la transmisión de propaganda en la campaña federal que se encuentra en curso.

11. Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-8/2014 y SUP-RAP-16/2014; así como SUP-RAP-14/2014, realizó la interpretación del artículo 228, párrafo 5, del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposición que se tradujo en su contenido en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y estableció que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación social no serán considerados propaganda, para los efectos del párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, siempre y cuando cumplan las siguientes reglas: i) Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año; II) en canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; iii) en medios de comunicación cuya divulgación no exceda el ámbito territorial estatal en el cual el servidor público ejerce el cargo; iv) no debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; **v) no debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral, y vi) en ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.**
12. En razón de las consideraciones establecidas y en atención a que se encuentra transcurriendo la campaña electoral federal extraordinaria en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, Aguascalientes, lo procedente es clarificar que las autoridades de cualquier nivel de gobierno no podrán realizar difusión de su propaganda en ese ámbito geográfico.

Lo anterior es acorde con la jurisprudencia 18/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice: **“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo y Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso jj); 209, párrafo 1; 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Las autoridades federales, estatales y municipales se deberán abstener de realizar promoción y difusión de propaganda gubernamental en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, Aguascalientes, hasta el 6 de diciembre de 2015. En el entendido de que no podrán contratar la citada propaganda en radio y televisión en concesionarias cuya señal afecte la demarcación territorial de ese Distrito.

Segundo.- No se podrán difundir los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, mientras dure la campaña electoral, en el territorio que abarca el referido Distrito, ni en radio y televisión, en el estado de Aguascalientes, en atención a las consideraciones de orden técnico precisadas en el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a dar la más amplia difusión al presente Acuerdo.

Cuarto.- Publíquese de inmediato en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor, desde el día de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG984/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2016

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El veintitrés de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. En sesión pública celebrada el día 23 de noviembre de 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el presente Anteproyecto de Acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo 2, Base V, apartado A de la Constitución en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2 así como 31, párrafo 1 de la LEGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos. Asimismo, el apartado B establece que al Instituto le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
2. El mismo artículo, en su párrafo 2, Base I, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Aunado a lo anterior, en la Base II señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que éste se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

3. El artículo 31, párrafo 3 prescribe que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los Partidos Políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del Instituto.
4. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), numeral II estipula que son atribuciones del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
5. El artículo 55, párrafo 1, inciso d) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.

6. Los artículos 187; 188, párrafo 1, inciso a) y 189, párrafo 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

7. El artículo 7, párrafo 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
8. El artículo 23, párrafo 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
9. El artículo 25, párrafo 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
10. El artículo 26, párrafo 1, inciso b) prescribe que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
11. El artículo 30, párrafo 1, inciso k) dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
12. El artículo 50 estipula que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
13. El artículo 69, párrafo 1 señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
14. El artículo 70, párrafo 1, incisos a) y b) prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del referido artículo, preceptúa que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los Partidos Políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
15. El artículo 71, párrafo 1 establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. Mientras que el párrafo 2 señala que el Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.
16. El artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c), dispone que entre las causales de pérdida de registro de un Partido Político se encuentra el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, ya sea que participen coaligados o no.
17. El artículo 96, párrafo 1 estipula que al Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia Ley.
18. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP a la letra señala:

*“I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, **determinará anualmente** el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;”*

Siendo el caso que, el monto por distribuir entre los partidos políticos será determinado anualmente, esto es que deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que rige la integración del Presupuesto de Egresos.

Aunado a lo anterior, de una interpretación sistemática del citado artículo, se entiende por salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el del año 2015.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral procederá a realizar el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2016 considerando para ello, el salario mínimo diario vigente, es decir, el correspondiente al año 2015, que es cierto y conocido.

Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

19. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.
20. De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/DERFE/1043/2015 del tres de agosto de 2015, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel nacional, con corte al día treinta y uno de julio del 2015, ascendió a un total de **84,242,362** (ochenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos).
21. Asimismo, mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial el veintinueve de diciembre de 2014, se estableció la cifra de **\$70.10** (Setenta pesos 10/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el año 2015.
22. Siendo el caso que el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2015, equivale a **\$45.57** (cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.)
23. Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es **84,242,362** (ochenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos) por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal en el 2015 y que equivale a **\$45.57** (cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2016 de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2015)	Salario Mínimo Diario Vigente para el DF en 2015 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes¹
A	B	C	A * C
84,242,362	\$70.10	\$45.57	\$3,838,503,224.53

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

24. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes indicado en el Considerando anterior se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

25. Así, el 30% de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$1,151,550,967.36** (mil ciento cincuenta y un millones quinientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete pesos 36/100 M. N.). la que, al ser dividida entre los ocho Partidos Políticos Nacionales con registro resulta en un monto de **\$143,943,870.92** (ciento cuarenta y tres millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta pesos 92/100 M. N.).

Distribución proporcional

26. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, párrafos 1 y 2 de LEGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los Candidatos Independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
27. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número INE/DEOE/1064/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, remitió documento en el que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrado el 7 de junio de 2015, la cual ascendió a la cifra de **39,476,121** (treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento veintiún) votos; siendo la Votación Nacional Emitida de **35,349,609** (treinta y cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos nueve) votos; asimismo el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos respecto de la Votación Nacional Emitida, es la siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida por Partido Político Nacional	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,291,728	23.46%
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	32.64%
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	12.15%
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	7.74%
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.83%
Nueva Alianza	1,462,983	4.14%
Morena	3,303,252	9.34%
Encuentro Social	1,309,570	3.70%
Total	35,349,609	100%

28. Así, el 70% de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$2,686,952,257.17** (dos mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 17/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los ocho partidos según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	23.46%	\$630,260,924.96
Partido Revolucionario Institucional	32.64%	\$877,097,654.91
Partido de la Revolución Democrática	12.15%	\$326,345,628.81
Partido Verde Ecologista de México	7.74%	\$208,021,051.97
Movimiento Ciudadano	6.83%	\$183,400,163.90
Nueva Alianza	4.14%	\$111,202,516.39
Morena	9.34%	\$251,082,845.57
Encuentro Social	3.70%	\$99,541,470.67
Total	100%	\$2,686,952,257.17

29. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2016, son los siguientes:

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total ²
Partido Acción Nacional	\$143,943,870.92	\$630,260,924.96	\$774,204,795.88
Partido Revolucionario Institucional	\$143,943,870.92	\$877,097,654.91	\$1,021,041,525.83
Partido de la Revolución Democrática	\$143,943,870.92	\$326,345,628.81	\$470,289,499.73
Partido Verde Ecologista de México	\$143,943,870.92	\$208,021,051.97	\$351,964,922.89
Movimiento Ciudadano	\$143,943,870.92	\$183,400,163.90	\$327,344,034.82
Nueva Alianza	\$143,943,870.92	\$111,202,516.39	\$255,146,387.31
Morena	\$143,943,870.92	\$251,082,845.57	\$395,026,716.49
Encuentro Social	\$143,943,870.92	\$99,541,470.67	\$243,485,341.59
Total	\$1,151,550,967.36	\$2,686,952,257.17	\$3,838,503,224.53

Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas

30. De la misma forma, la Constitución en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
31. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, que equivale a **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.), el 3% asciende a la cantidad de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M.N.).

Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

32. De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) de la Constitución y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento anual para actividades específicas que asciende a la cantidad de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M.N.) se distribuirá de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Distribución igualitaria

33. Así, el 30% de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$34,546,529.02** (treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos veintinueve pesos 02/100 M. N.). la que, al ser dividida entre los ocho Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto de **\$4,318,316.13** (cuatro millones trescientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos 13/100 M. N.).

Distribución proporcional

34. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida obtenida por cada Partido Político Nacional en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa y establecida en el Considerando 27 de este Acuerdo.
35. Así, el 70% de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$80,608,567.72** (ochenta millones seiscientos ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 72/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los ocho partidos según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	23.46%	\$18,907,827.75
Partido Revolucionario Institucional	32.64%	\$26,312,929.65
Partido de la Revolución Democrática	12.15%	\$9,790,368.86
Partido Verde Ecologista de México	7.74%	\$6,240,631.56
Movimiento Ciudadano	6.83%	\$5,502,004.92
Nueva Alianza	4.14%	\$3,336,075.49
Morena	9.34%	\$7,532,485.37
Encuentro Social	3.70%	\$2,986,244.12
Total	100%	\$80,608,567.72

36. Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016, son los siguientes:

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento por Actividades Específicas ³
Partido Acción Nacional	\$4,318,316.13	\$18,907,827.75	\$23,226,143.88
Partido Revolucionario Institucional	\$4,318,316.13	\$26,312,929.65	\$30,631,245.77
Partido de la Revolución Democrática	\$4,318,316.13	\$9,790,368.86	\$14,108,684.99
Partido Verde Ecologista de México	\$4,318,316.13	\$6,240,631.56	\$10,558,947.69
Movimiento Ciudadano	\$4,318,316.13	\$5,502,004.92	\$9,820,321.04
Nueva Alianza	\$4,318,316.13	\$3,336,075.49	\$7,654,391.62
Morena	\$4,318,316.13	\$7,532,485.37	\$11,850,801.49
Encuentro Social	\$4,318,316.13	\$2,986,244.12	\$7,304,560.25
Total	\$34,546,529.02	\$80,608,567.72	\$115,155,096.74

³ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Desarrollo del liderazgo político de las mujeres

37. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los Partidos Políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.
38. Dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016 equivale a **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), el 3% equivale al monto total de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.).
39. Ahora bien, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto para el Liderazgo político de las mujeres (3% del financiamiento ordinario)
Partido Acción Nacional	\$23,226,143.88
Partido Revolucionario Institucional	\$30,631,245.77
Partido de la Revolución Democrática	\$14,108,684.99
Partido Verde Ecologista de México	\$10,558,947.69
Movimiento Ciudadano	\$9,820,321.04
Nueva Alianza	\$7,654,391.62
Morena	\$11,850,801.49
Encuentro Social	\$7,304,560.25
Total	\$115,155,096.74

Cálculo del financiamiento público anual para franquicia postal

40. De conformidad con lo señalado en los artículos 69; 70, párrafo 1, incisos a) y b); 187 y 188, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), entonces, el financiamiento público de los Partidos Políticos para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2016 corresponderá a la cantidad de **\$76,770,064.49** (setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M. N.).

Distribución del financiamiento público anual para franquicia postal

41. De conformidad con lo previsto por el artículo 70, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, el monto anterior será distribuido en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y de ninguna manera se les ministrará de forma directa, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Postal
Partido Acción Nacional	\$9,596,258.06
Partido Revolucionario Institucional	\$9,596,258.06
Partido de la Revolución Democrática	\$9,596,258.06
Partido Verde Ecologista de México	\$9,596,258.06
Movimiento Ciudadano	\$9,596,258.06
Nueva Alianza	\$9,596,258.06
Morena	\$9,596,258.06
Encuentro Social	\$9,596,258.06
Total	\$76,770,064.49

Cálculo del financiamiento público para franquicia telegráfica

42. De conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, párrafo 2 de la LGPP, así como en los artículos 187 y 189, párrafo 2 de la LEGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, el financiamiento determinado para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2016 asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos Nacionales, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Telegráfica
Partido Acción Nacional	\$86,687.13
Partido Revolucionario Institucional	\$86,687.13
Partido de la Revolución Democrática	\$86,687.13
Partido Verde Ecologista de México	\$86,687.13
Movimiento Ciudadano	\$86,687.13
Nueva Alianza	\$86,687.13
Morena	\$86,687.13
Encuentro Social	\$86,687.13
Total	\$693,497.00

43. Siendo el caso que para el ejercicio 2016 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para partidos políticos asciende a la cantidad de **\$4,031,121,882.76** (cuatro mil treinta y un millones ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 76/100 M. N.).
44. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
45. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso k) de la LEGIPE estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la LEGIPE y la LGPP.
46. El artículo 42, párrafos 1, 2 y 8 de la LEGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o los Acuerdos aprobados por el Consejo General.
47. De los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que ésta última aprobó en sesión pública de fecha 23 de noviembre de 2015, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LEGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos 1 y 2; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 35, párrafo 1; 42, párrafos 1, 2 y 8; 55, párrafo 1, inciso d);

187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2016 es de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) y se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, a saber:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total ⁴
Partido Acción Nacional	8,291,728	23.46%	\$143,943,870.92	\$630,260,924.96	\$774,204,795.88
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	32.64%	\$143,943,870.92	\$877,097,654.91	\$1,021,041,525.83
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	12.15%	\$143,943,870.92	\$326,345,628.81	\$470,289,499.73
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	7.74%	\$143,943,870.92	\$208,021,051.97	\$351,964,922.89
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.83%	\$143,943,870.92	\$183,400,163.90	\$327,344,034.82
Nueva Alianza	1,462,983	4.14%	\$143,943,870.92	\$111,202,516.39	\$255,146,387.31
Morena	3,303,252	9.34%	\$143,943,870.92	\$251,082,845.57	\$395,026,716.49
Encuentro Social	1,309,570	3.70%	\$143,943,870.92	\$99,541,470.67	\$243,485,341.59
Total	35,349,609	100%	\$1,151,550,967.36	\$2,686,952,257.17	\$3,838,503,224.53

Segundo.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016, es de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30% en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales y el 70% restante, conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, por lo que a cada Partido Político le corresponden los siguientes importes:

⁴ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento por Actividades Específicas ⁵
Partido Acción Nacional	8,291,728	23.46%	\$4,318,316.13	\$18,907,827.75	\$23,226,143.88
Partido Revolucionario Institucional	11,539,118	32.64%	\$4,318,316.13	\$26,312,929.65	\$30,631,245.77
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	12.15%	\$4,318,316.13	\$9,790,368.86	\$14,108,684.99
Partido Verde Ecologista de México	2,736,730	7.74%	\$4,318,316.13	\$6,240,631.56	\$10,558,947.69
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.83%	\$4,318,316.13	\$5,502,004.92	\$9,820,321.04
Nueva Alianza	1,462,983	4.14%	\$4,318,316.13	\$3,336,075.49	\$7,654,391.62
Morena	3,303,252	9.34%	\$4,318,316.13	\$7,532,485.37	\$11,850,801.49
Encuentro Social	1,309,570	3.70%	\$4,318,316.13	\$2,986,244.12	\$7,304,560.25
Total	35,349,609	100%	\$34,546,529.02	\$80,608,567.72	\$115,155,096.74

Tercero.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Los importes del financiamiento público que **deberá destinar** cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto para el Liderazgo político de las mujeres (3% del financiamiento ordinario)
Partido Acción Nacional	\$23,226,143.88
Partido Revolucionario Institucional	\$30,631,245.77
Partido de la Revolución Democrática	\$14,108,684.99
Partido Verde Ecologista de México	\$10,558,947.69
Movimiento Ciudadano	\$9,820,321.04
Nueva Alianza	\$7,654,391.62
Morena	\$11,850,801.49
Encuentro Social	\$7,304,560.25
Total	\$115,155,096.74

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Quinto.- El financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2016 para los Partidos Políticos Nacionales corresponderá a la cantidad de **\$76,770,064.49** (setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M. N.), por lo que los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional para el rubro de franquicias postales, es como sigue:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Postal
Partido Acción Nacional	\$9,596,258.06
Partido Revolucionario Institucional	\$9,596,258.06
Partido de la Revolución Democrática	\$9,596,258.06
Partido Verde Ecologista de México	\$9,596,258.06
Movimiento Ciudadano	\$9,596,258.06
Nueva Alianza	\$9,596,258.06
Morena	\$9,596,258.06
Encuentro Social	\$9,596,258.06
Total	\$76,770,064.49

Sexto.- El financiamiento público establecido para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2016, asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.), por lo que a cada Partido Político Nacional le corresponde:

Partido Político Nacional	Financiamiento para la Franquicia Telegráfica
Partido Acción Nacional	\$86,687.13
Partido Revolucionario Institucional	\$86,687.13
Partido de la Revolución Democrática	\$86,687.13
Partido Verde Ecologista de México	\$86,687.13
Movimiento Ciudadano	\$86,687.13
Nueva Alianza	\$86,687.13
Morena	\$86,687.13
Encuentro Social	\$86,687.13
Total	\$693,497.00

Séptimo.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para la identificación de los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales que deriven de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG995/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO QUE SE UTILICEN EN LAS LABORES DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS, LOCALES QUE DERIVEN DE LOS MISMOS.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El Transitorio Octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- IV. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, adoptó el Acuerdo INE/CG92/2014, mediante el cual se aprobaron los criterios para la identificación de los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante los procesos electorales federal 2014-2015 y locales cuya Jornada Electoral sea coincidente con la fecha de la Jornada Electoral federal.
- VI. El 14 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de las mesas directivas en los Procesos Electorales Locales.
- VII. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, mediante el cual integra una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y establece que continuará ejerciendo en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, entre otras, las atribuciones de capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y lista nominal de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- VIII. Que en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y sus respectivos anexos, en

entre ellos, el Manual de Contratación de SE y CAE y el Programa de Asistencia Electoral, donde se establecen, entre otras cuestiones, las responsabilidades a cargo de los supervisores y capacitadores electorales.

- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- X. En la sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de noviembre de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG950/2015 emitió los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, tendrá la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
5. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
6. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General Electoral, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 numeral 1, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

9. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley General, establecen que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 3, de la referida ley, se establece que para los efectos de la organización de Procesos Electorales Locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
12. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
13. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
14. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
15. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
16. Que los artículos 208, párrafo 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
17. Que el artículo 225, en su párrafo 5 de la Ley Electoral General, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
18. Que el artículo 253, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.
19. Que el mismo artículo 253, en su párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección, asimismo cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias.
20. Que de acuerdo con el artículo 254, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

21. Que en términos de lo señalado en el párrafo 2, del artículo 254, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto podrán vigilar los procedimientos relativos a la integración de las mesas directivas de casilla.
22. Que el artículo 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral 1 establece las siguientes etapas del procedimiento para determinar la ubicación de las casillas:
 - a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes Distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados la Legislación Electoral;
 - b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;
 - c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos establecidos y, en su caso, harán los cambios necesarios;
 - d) Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;
 - e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y
 - f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.
23. Que en los artículos 254, 255, 256 y 257, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
24. Que el artículo 269 de la Ley General Electoral establece que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales.
25. Que el artículo 299, numeral 1 de la Ley General, establece los plazos en los que los Presidentes de las mesas directivas de casilla, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla.
26. Que de conformidad con el artículo 303, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública correspondiente y que cumplan los requisitos legales.
27. Que el mismo artículo 303, en el numeral 2, incisos c), d), e), f) y h) de la Ley General Electoral dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 299 del referido Código.
28. Que en el Acuerdo del Consejo General INE/CG830/2015, aprobado el 3 de septiembre de 2015 se establece que el INE continuará ejerciendo, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, las atribuciones de capacitación electoral, ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
29. Que en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General estableció que el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del

Considerando 4, del citado Acuerdo, en el que se precisa que derivado de la experiencia obtenida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, relacionadas con la operación del Proceso Electoral pasado, particularmente, en lo que se refiere a la coordinación y distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, se hace necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones del Instituto, entre otras, la recolección de paquetes electorales y los trabajos de asistencia electoral.

30. Que en el numeral IV, Documentación Electoral, apartado C.2. Documentación sin emblemas de partidos políticos, de los *Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero* aprobados por el Consejo General del Instituto, se establecieron las características del diseño del Tarjetón vehicular.
31. Que el Capacitador Asistente Electoral (CAE) es el encargado de visitar y notificar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casillas y de realizar de manera simultánea las diversas actividades de asistencia electoral y por su parte, los Supervisores Electorales (SE) cumplen una función de enlace entre las vocalías de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica y los CAE y constituyen el primer nivel de supervisión y seguimiento a las actividades de campo.
32. Que el Programa de Asistencia Electoral, establece un conjunto de actividades previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, entre otras, la identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casilla, reportar a la Junta Distrital respecto de la identificación y verificación de aquellas secciones electorales en las que se encuentren instalaciones militares y navales, colaborar en la fijación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, apoyar en la colocación de avisos de identificación de los lugares donde se instalarán las casillas electorales, identificar las necesidades de equipamiento de las casillas electorales, con la finalidad de que cuenten con todo lo necesario para su instalación y garantizar la secrecía del voto, recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección, además de apoyar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los Consejos Distritales o en su caso al Centro de Recepción y Traslado (CRyT) fijos o Itinerantes, de conformidad con las decisiones tomadas en coordinación con los Organismos Públicos Locales.
33. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016 y sus respectivos anexos, en el Punto Cuarto del Acuerdo señaló lo siguiente:

Cuarto.- Los Consejos Locales y distritales realizarán tareas de supervisión y verificación en campo y en gabinete sobre las actividades involucradas en la integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral, de acuerdo con los Lineamientos anexos al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral e informarán del resultado de los trabajos en las sesiones de los consejos, presentando sus observaciones.
34. Que para realizar las actividades señaladas en los considerandos anteriores, así como otras relacionadas con los Procesos Electorales Locales, es previsible que el Instituto Nacional Electoral, tenga a su disposición los medios de transporte que resulten necesarios para llevar a buen término las obligaciones que la Constitución y la ley le imponen.
35. Que de igual forma, para realizar las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones en materia de organización y desarrollo de los Procesos Electorales Locales, así como para la realización de la Jornada Electoral, los Organismos Públicos Locales requieren tener a su disposición los medios de transporte necesarios.
36. Que el artículo 4, párrafo 1, de la Ley General Electoral, dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

37. Que el numeral 2 del mismo artículo 4 de la Ley General Electoral, señala que para el adecuado desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley General, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
38. Que con el fin de brindar certeza en las actividades que llevará a cabo el Instituto Nacional Electoral con motivo del ejercicio de sus atribuciones en el marco de los Procesos Electorales Locales resulta pertinente diseñar un medio de identificación para que, tanto las autoridades federales, estatales y municipales, como la ciudadanía en general pueda distinguir los medios de transporte que trasladen a los funcionarios electorales en el cumplimiento de sus labores.
39. Que derivado de las atribuciones del Instituto, en el marco de los Procesos Electorales Locales, es necesario el establecimiento de criterios para la identificación de los vehículos que se encuentran a su servicio y serán utilizados en las labores de capacitación y asistencia electoral, de conformidad con lo establecido en los considerandos 28, 29, 31 y 32 del presente Acuerdo.
40. Que el establecimiento de criterios en este ámbito es indispensable, de conformidad con lo señalado en los Considerandos precedentes, en atención a lo siguiente: *i)* fortalece la eficacia de la colaboración entre las autoridades electorales administrativas federal y locales; *ii)* favorece la eficacia del apoyo y colaboración que dichas autoridades electorales deben recibir para el adecuado desempeño de sus funciones por parte de las autoridades federales, estatales y municipales y; *iii)* permite que la ciudadanía esté en posibilidad de identificar los vehículos utilizados por el personal del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales con motivo del ejercicio de sus funciones en el territorio nacional y, en razón de ello, favorece su colaboración para el adecuado ejercicio de las tareas a implementar.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A y B, 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, párrafo 1 y 2; 12, párrafo 2; 29; 30, numeral 1, incisos a) , d), e), f) y g) y 2; 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; artículo 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 42, numerales 1, 2 y 3; 44, numerales 1, incisos b), gg) y jj) y 3; 61, numeral 1; 67, párrafo 1, 68 numeral 1, inciso a); 71, párrafo 1; 78, párrafo 1; 79 numeral 1, inciso a); 207; 208, párrafo 1 y 2; 225, párrafo 2 y 4; 253, numerales 1, 3, 4, 5 y 6; 254, numerales 1, inciso h), y 2; 255; 256, numeral 1; 257; 299, numerales 1, 3 y 4; 303, numeral 1 y 2, incisos c), d), e), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; décimo Segundo Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina que los medios de transporte al servicio del Instituto Nacional Electoral que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el desarrollo de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016 y extraordinarios, en su caso, porten una identificación foliada con vigencia del 15 de enero al 15 de junio de 2016, cuyo modelo se integra como Anexo 1 del presente Acuerdo, mismo que cumple con lo establecido en los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

Segundo.- La identificación a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo, deberá fijarse en lugares visibles del vehículo y deberá portarse obligatoriamente durante el desarrollo de las labores institucionales.

Tercero.- El Presidente de cada Consejo Distrital asignará los números de folio y preverá lo necesario a fin de que se elabore una relación en la base de datos de la RedINE que contenga el número de folio de las identificaciones vehiculares y el nombre de los funcionarios electorales a quienes se asignaron. El Secretario del Consejo Distrital deberá contar con el documento impreso para que esté a disposición de todos los miembros del Consejo respectivo que deseen consultarla.

Cuarto.- De conformidad con lo señalado en el punto anterior, el Consejero Presidente deberá informar a los integrantes del Consejo Distrital respectivo, la relación final de vehículos, nombre de los funcionarios a quienes se asignaron y los números de folio contenidos en las identificaciones de los vehículos.

Quinto.- En todos los casos el número de folio asignado para la identificación vehicular correspondiente, deberá coincidir con el asignado por el Consejero Presidente Distrital del Instituto al funcionario electoral predeterminado.

Sexto.- La utilización de la identificación vehicular objeto del presente Acuerdo, para fines distintos a las actividades referidas en el Punto Primero del Acuerdo será objeto de responsabilidad conforme a lo establecido en el Título Segundo del Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Séptimo.- Cuando la identificación vehicular ponga en riesgo la integridad de los funcionarios del Instituto, así como la salvaguarda de la documentación y los materiales electorales, el Presidente del Consejo correspondiente, previa justificación fundada y motivada, propondrá en sesión al pleno del Consejo, se exima la obligación de utilizar dicha identificación.

Octavo.- La identificación deberá ser devuelta al término de su vigencia, haciendo constar la entrega, a fin de evitar el uso indebido de la misma.

Noveno.- Se determina que los Organismos Públicos Locales deberán implementar lo establecido en los Puntos Primero, Segundo, Sexto, Séptimo y Octavo del presente Acuerdo para el desempeño de las labores que realicen en colaboración con el Instituto Nacional Electoral con motivo de las tareas para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016.

Para efectos de lo anterior, deberán de tomar en consideración las especificaciones técnicas señaladas para el tarjetón vehicular en los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

Décimo.- A fin de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo anterior, las funciones establecidas en los Puntos de Acuerdo Tercero, Cuarto y Quinto serán realizadas por los Presidentes y Secretarios de cada Consejo Distrital y/o Municipal u órganos competentes de los Organismos Públicos Locales. La relación de los folios a que hace referencia el Punto de Acuerdo Tercero deberá elaborarse en la red institucional o en caso de no contar con ella, en medios electrónicos o libros de registro de los Organismos Públicos Locales.

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer de inmediato el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento a los Órganos de Dirección de los Institutos Electorales Locales con elección ordinaria en 2016, el contenido del presente Acuerdo.

Décimo Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán Elecciones Locales Ordinarias 2016.

TRANSITORIO

Único.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los Extraordinarios que deriven de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG996/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA DIFUNDIR, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, LA REALIZACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ETAPAS, ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El Transitorio Octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- IV. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 9 de julio de 2014, se adoptó el Acuerdo INE/CG91/2014, por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014 aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la materia a los Organismos Públicos Locales.
- VII. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, mediante el cual integra una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y establece que continuará ejerciendo en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, entre otras, las atribuciones de capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y lista nominal de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX. Que en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG917/2015 la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y sus respectivos anexos, en donde se establecen, entre otras cuestiones, las responsabilidades a cargo de los supervisores y capacitadores electorales.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (Ley General) la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral (El Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159 numerales 1, 2; 160, numeral 1; y 161 de la Ley General, disponen que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado, en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales.
4. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

8. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 1 de la Ley señalada el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
11. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley General, establecen que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal, en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
13. Que los artículos 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las actividades del Instituto y los Organismos Públicos Locales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la Ley de la materia, las constituciones y leyes locales y serán profesionales en su desempeño.
14. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y e) de la misma Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
15. Que en lo dispuesto en el mismo artículo, en su párrafo 1, incisos o) y q), se establece que corresponde a los Organismos supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral; e informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto.
16. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley electoral nacional señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la propia Ley.
17. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
18. Que el artículo 208, párrafo 1 y el artículo 225, párrafo 2 de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

19. Que el artículo 208, párrafo 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
20. Que el artículo 225, en su párrafo 5 de la Ley General, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
21. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
22. Que el artículo 68, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de la materia establece que es atribución de los Consejos Locales publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.
23. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un consejo distrital.
24. Que el artículo 74, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es atribución de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación.
25. Que en los artículos 254, 255, 256 y 257, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
26. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia de la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
27. Que el artículo 225, párrafo 7 de la Ley Electoral, ordena que en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
28. Que los principios constitucionales de certeza y máxima publicidad obligan al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, así como a los actores políticos participantes en el proceso, a transmitir a la ciudadanía en general, la seguridad de que en la organización y preparación de los Procesos Electorales Locales se observan de manera irrestricta las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, y que en tiempo y forma se desarrollan las actividades de preparación de la elección, para lograr que el ciudadano participante - convocado a emitir su voto- tenga la certeza de que su derecho al sufragio será respetado.
29. Que una mayor difusión acerca de las actividades relevantes de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales, dará mayor confianza a los ciudadanos en la institución a cargo de la función estatal correspondiente, y los resultados de los propios Procesos darán certeza y elementos indubitables para juzgar con objetividad, y con ello se estará obsequiando la actualización plena de estos principios rectores.
30. Que los artículos 4; 5, párrafo 1, apartado E, fracción I; 7 párrafos 1, 4, fracción X, y 5; 8 párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obligan al Instituto a poner a disposición del público en general la información socialmente útil o aquella que se considere relevante, que generen los órganos responsables del Instituto, misma que se publicará en un apartado especial del portal de Internet, entre la que se encuentra la información relevante en materia electoral que consideren los órganos responsables previa opinión técnica favorable motivada del Comité de Gestión.

31. Que con el objeto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad del Instituto y en materia de transparencia y acceso a la información pública, regulado en los artículos: 6, párrafo 4, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; regulan el principio de máxima publicidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, resulta necesario dar la más amplia difusión a las actividades relevantes y el cumplimiento de las etapas de los Procesos Electorales Locales y los extraordinarios que se deriven de los mismos, que se desarrollan en torno a las atribuciones conferidas al Instituto orientadas a imprimir certeza y objetividad, así como a elevar la confianza de la ciudadanía y los actores políticos en los Procesos Electorales Locales.
32. Que el artículo 7, párrafos 1 y 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los órganos responsables que generen información socialmente útil se publicará en el portal de internet del Instituto, conforme a los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta General Ejecutiva, y serán los encargados de garantizar que la información publicada, a través del portal de internet del Instituto sea veraz y vigente, bajo la supervisión de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, según lo dispone el artículo 80 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
33. Que el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, serán los encargados de recopilar, gestionar y someter a la consideración del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, previo conocimiento de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la información a disposición del público que deba publicarse en el portal de internet, en los términos de los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta General Ejecutiva.
34. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, deberán actualizar la información periódicamente para que se incorpore al portal de internet. Dicha actualización se hará a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado, salvo que por cuestiones técnicas resulte imposible dicha actualización. La información del artículo 5 del Reglamento mencionado con antelación, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que sufra modificaciones.
35. Que el Punto Primero del Acuerdo INE/CG830/2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, establece que el Instituto Nacional Electoral continuará ejerciendo, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las atribuciones de capacitación electoral, la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
36. Que en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General estableció que se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de Resultados Preliminares Electorales; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral; Conteos rápidos, e Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
37. Que el Punto de Acuerdo referido en el Considerando anterior, dispuso que el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4, del Acuerdo INE/CG830/2015, en el que se precisa que derivado de la experiencia obtenida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, relacionadas con la operación del Proceso Electoral pasado, particularmente, en lo que se refiere a la coordinación y distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, se hace necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones del Instituto.

38. Que la organización de las elecciones estatales se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución General, y que en el ejercicio de los principios rectores, se considera necesario establecer recomendaciones que permitan armonizar el cumplimiento del principio de definitividad que rige los procesos electorales mediante la difusión que lleven a cabo los institutos electorales nacional y estatales para difundir las etapas, actos o actividades trascendentes que se lleven a cabo durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los extraordinarios que se deriven de los mismos.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I; 41, párrafo segundo, Bases III, Apartados A y B; Base V, apartados A, B inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 y C; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13; 14; 24; 25; 26; 27; 28; 29; artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), y g) y numerales 2 y 3; 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI, inciso b), fracciones III, IV y VIII; párrafo 2, incisos b), c), f), g), h) e i); 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 42, numerales 2, 3 y 5; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), numeral 3; 61, numeral 1; 67, párrafo 1; 68, numeral 1, incisos a) y f); 71, párrafo 1; 74, párrafo 1, inciso h); 76, párrafo 1; 79, numeral 1, inciso a); 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a), e), f), m), o) y q); 119, párrafo 1, 2 y 3; 120, numerales 2, 3 y 4; 159 numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 1; 161; 207; 208, párrafos 1 y 2; 216, párrafo 1; 225 párrafo 2, 4, 5 y 7; 254; 255; 256 y 257 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 6 y 7, 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 4; 5, párrafo 1, apartado E, fracción I; 7 párrafos 1, 4 y 5 fracción X, y 5; 8 párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con la finalidad de fortalecer la certeza sobre los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los extraordinarios que deriven de los mismos, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía información correspondiente a la realización y conclusión de sus etapas, así como a los actos y actividades trascendentes llevadas a cabo por los órganos del Instituto Nacional Electoral con motivo de éstos. Asimismo, se recomienda a los Organismos Públicos Locales adoptar medidas similares.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de este Acuerdo, instruya lo conducente para generar una sección específica en el portal de transparencia y acceso a la información pública en el sitio público del INE (Internet), que contenga una síntesis cronológica de información de los actos y actividades trascendentes que el Instituto realizará con motivo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los extraordinarios que deriven de los mismos, y ofrezca información sucesiva del desarrollo y conclusión de sus etapas.

Tercero.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 conocerán la propuesta de estructura, secciones y contenido que presente la Secretaría Ejecutiva. En todo momento, se preverá la difusión oportuna de la información y observarán las disposiciones aplicables del Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- La propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, señalada en el Punto de Acuerdo anterior, será puesta a consideración de los integrantes de la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para que sea analizada, aprobada y enviada posteriormente al Comité de Gestión y Publicación Electrónica, para que realice su publicación.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene lo conducente a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto a fin que proporcionen con oportunidad a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la información que deberá publicarse en la sección específica en el portal de transparencia y acceso a la información pública en el sitio público del INE referida en el Punto de Acuerdo Segundo, de conformidad con los cortes referidos en el Punto de Acuerdo Sexto.

Sexto.- La actualización de la información que se genere con motivo de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo anteriores, se realizará con corte a la última semana de los meses de febrero, abril, y junio de 2016. No obstante, a la conclusión de cada etapa, acto o actividad relevante que se sitúe en los meses intermedios, deberá actualizarse de manera inmediata.

En el caso de los procesos electorales extraordinarios que deriven de los Procesos Electorales Locales ordinarios 2015-2016, se deberán presentar dos informes, el primero 15 días antes de la jornada y el segundo un mes después.

Séptimo.- Con el mismo propósito, por los diversos medios de comunicación que se estimen pertinentes, se dará a conocer a la opinión pública en general la síntesis de los actos o actividades relevantes realizadas por el Instituto Nacional Electoral en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los extraordinarios que se deriven de los mismos.

Octavo.- La Secretaría Ejecutiva, atendiendo el principio de definitividad, deberá informar al Consejo General, en el mes siguiente a los cortes de información referidos en el Punto Sexto del presente Acuerdo, sobre las actividades más relevantes concluidas por este Instituto con motivo de los Procesos Electorales Locales, y sobre la administración de la prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión por parte de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes en el ámbito de los Procesos Electorales Locales y los extraordinarios que deriven de los mismos.

Noveno.- Los consejeros presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto deberán incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias correspondientes del mes siguiente a los cortes de información referidos en el Punto Sexto del presente Acuerdo, un informe sobre los avances logrados en la organización y el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en los respectivos ámbitos estatales y distritales, y otorgarán a dicha información la difusión pública a su alcance.

Décimo.- Los Presidentes de los Consejos Locales del Instituto deberán remitir a los respectivos Presidentes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales que les correspondan, copia de los informes que presenten a sus respectivos Consejos Locales en el mes siguiente a los cortes de información referidos en el Punto Quinto del presente Acuerdo.

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos Consejos.

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, instruya a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, haga del conocimiento del Consejo General de los Organismos Públicos Locales con elección ordinaria en 2016, el contenido del presente Acuerdo, para efecto de que éstos lo hagan del conocimiento de sus Consejos Distritales y Municipales, así como de sus órganos de dirección.

Décimo Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales ordinarias 2016.

TRANSITORIO

Único.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el acuerdo INE/CG229/2014, a efecto de ordenar la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias a celebrarse durante el año 2015 y 2016 y no se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la Sección Electoral correspondiente a su domicilio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG997/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG229/2014, A EFECTO DE ORDENAR LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN A LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A VOTAR EN LAS JORNADAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE DURANTE EL AÑO 2015 Y 2016 Y NO SE ENCUENTREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Proceso Electoral 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal al Proceso Electoral 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones por la Reforma Constitucional de 2014.
5. **Criterios y plazos que se definieron para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.** El 29 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG229/2014, este Consejo General estableció los criterios y plazos que debieron observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Como parte de los criterios para el funcionamiento de las casillas electorales instaladas en la jornada electoral del 7 de junio pasado, este Consejo General determinó instruir a los presidentes de las mesas directivas de casilla para que, en los casos en que se presenten ciudadanos con Credencial para Votar y no se encuentren incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal Adicional resultado de las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los que cuentan con una sentencia pero no aparecen en la lista adicional, soliciten a estos ciudadanos presenten sus respectivas credenciales a los secretarios de las mesas directivas de casilla, a fin de que asienten los datos en el formato de relación de ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encuentran en el listado nominal, que para ello, proporcionará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Al concluir el registro de la información de estos ciudadanos, se les devolverá de inmediato su credencial para votar.

6. **Jornadas Electorales Federal y Locales Concurrentes.** El 7 de junio de 2015, se celebró la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Asimismo, se celebraron las elecciones locales de forma concurrente en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, para la elección en algunos de esos estados de gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos.

El 19 de julio de 2015, se celebró la elección de diputados locales y ayuntamientos en el estado de Chiapas.

7. **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, con motivo de la elección de diputados federales en el distrito electoral federal 1 del estado de Aguascalientes.** El 19 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, determinó confirmar la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, a través de la cual se declaró la nulidad de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María

8. **Convocatoria a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes emitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.** El 24 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015. Entre otras cosas el citado Decreto establece:

“Artículo Primero. Se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1, con cabecera en Jesús María, del Estado de Aguascalientes.

Artículo Segundo. Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo 6 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo Tercero. Los candidatos a diputados federales, tanto el propietario como el suplente, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Cuarto. Con fundamento en los artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numerales 1 y 2 y 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como en acatamiento del resolutivo tercero de la sentencia SM-JIN-35/2015, emitida y ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda conforme a dicha sentencia, y disponga lo necesario para realizar la elección señalada en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley, tomando en consideración la fecha establecida por este Decreto para la realización de la elección extraordinaria.

Artículo Sexto. Los diputados federales que resulten electos conforme al presente Decreto concluirán su periodo constitucional el 31 de agosto de 2018.

...

Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

9. **Convocatoria plan y calendario integral correspondiente a las elecciones extraordinarias de diputados federales en el distrito electoral federal 1 del estado de Aguascalientes.** El 30 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG839/2015, este Consejo General convocó a elecciones extraordinarias de diputados federales en el distrito electoral federal 1 del estado de Aguascalientes y aprobó el plan y calendario integral correspondiente.

En el punto Quinto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, se dispuso que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplicará para el presente Proceso Electoral Extraordinario.

- 10. Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con motivo de la elección de Gobernador en el Estado de Colima.** El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de revisión constitucional electoral y el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recaídos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, siendo éste último su Acumulado, en el sentido de revocar la sentencia impugnada, así como el dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

El Punto Segundo resolutivo de la resolución en comento, declaró la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el 7 de junio de 2015.

- 11. Asunción de las funciones tendientes a la elección extraordinaria de Colima por parte del Instituto Nacional Electoral.** El 30 de octubre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG902/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su Acumulado.

- 12. Convocatoria para Elección Extraordinaria de Gobernador.** El 4 de noviembre de 2015, el H. Congreso del Estado de Colima, erigido en Colegio Electoral, aprobó la expedición de la convocatoria para la elección extraordinaria de Gobernador, misma que habrá de realizarse el día 17 de enero de 2016.

- 13. Plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG954/2015, el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en cumplimiento al acuerdo INE/CG902/2015 y a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.

El punto Quinto de dicho acuerdo previó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, así como la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos colimenses residentes en el extranjero que fueron utilizadas para la elección ordinaria del 7 de junio de 2015, celebrada en el estado de Colima, se aplicarán en lo conducente, para el presente Proceso Electoral Extraordinario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para modificar el Acuerdo INE/CG229/2014, a efecto de ordenar la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias a celebrarse durante el año 2015 y 2016 y no se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral correspondiente a su domicilio, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numerales 1, incisos a), d) y f) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en los acuerdos INE/CG839/2015 e INE/CG954/2015, aprobados por este órgano de dirección superior.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde con el artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Carta Magna, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Así, acorde a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, numeral 1 de la ley comicial electoral, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

En ese sentido, el artículo 5, numerales 1 y 2, de la ley general electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

El artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En esa línea, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la ley electoral aludida, dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo 33, numeral 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, incisos a) al d), de la ley general comicial, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Según lo dispuesto por el artículo 35, numeral 1 de la ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, el artículo 51, numerales 1, incisos f) y l) de la ley de la materia, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 61, numeral 1, del multicitado ordenamiento legal, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

El mismo ordenamiento jurídico, en el artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.

Bajo ese tenor, el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la ley comicial electoral, refiere que corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital respectivo, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley.

En función a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso c) de la ley multicitada, corresponde a los Consejos Distritales determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de dicha ley.

El artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia ley.

El artículo 253, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y en toda sección electoral por cada 750 15 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Asimismo, el artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

En esta dirección, el artículo 253, numeral 5 de la citada Ley, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 269, numeral 1, de la ley general electoral, los aspectos mínimos que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado, serán los siguientes:

- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la citada Ley;
- b) La relación de los representantes de los partidos y de candidatos independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
- c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble;
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
- i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

El artículo 278, numeral 1, de la ley referida dispone que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

El artículo 279, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata a los presidentes de las mesas directivas de casilla, comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que exhiba su credencial para votar con fotografía, previamente a la entre de las boletas necesarias para el ejercicio de su derecho al sufragio; asimismo, establece el procedimiento que deberá aplicar el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, para anotar con el sello correspondiente la palabra "votó", en la lista nominal, marcar la credencial con fotografía del elector que haya ejercido su derecho al voto, impregnar con líquido indeleble el pulgar derecho del ciudadano y devolver al elector su credencial para votar.

El artículo 290, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes: a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él; b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por Resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal; c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía; d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna; e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar: I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y II. El número de votos que sean nulos, y f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección. Asimismo, se señala que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Mediante sentencia recaída en el juicio de inconformidad SM-JIN- 35/2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Consejo General que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la ley general electoral, emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de elección extraordinaria respectiva en la demarcación de referencia.

A través del Acuerdo INE/CG902/2015, este Consejo General determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su Acumulado.

En el punto Quinto del Acuerdo INE/CG839/2015, este Consejo General dispuso que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplicará para el presente Proceso Electoral Extraordinario.

El punto Quinto del Acuerdo INE/CG954/2015, previó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, así como la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos colimenses residentes en el extranjero que fueron utilizadas para la elección ordinaria del 7 de junio de 2015, celebrada en el estado de Colima, se aplicarán en lo conducente, para el presente Proceso Electoral extraordinario.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General modifica el Acuerdo INE/CG229/2014, a efecto de ordenar la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias a celebrarse durante el año 2015 y 2016, que no se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral correspondiente a su domicilio.

TERCERO. Motivación para modificar el Acuerdo INE/CG229/2014, a efecto de ordenar la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias a celebrarse durante el año 2015 y 2016 y no se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral correspondiente a su domicilio.

Derivado de los procesos electorales federal y locales 2014-2015, mediante acuerdo INE/CG229/2014, tratándose de elecciones federales y locales concurrentes, este órgano máximo de dirección, como parte de los criterios a observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que fueron instaladas en las jornadas electorales celebradas el 7 de junio pasado, se determinó instruir a los presidentes de las mesas directivas de casilla para que, en los casos en que se presentaran ciudadanos con Credencial para Votar y no se encontraran incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la lista nominal adicional resultado de las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como aquellos que contaran con una sentencia pero no aparecieran en la lista adicional, solicitarían a esos ciudadanos presentar sus respectivas credenciales a los secretarios de las mesas directivas de casilla, a fin de que asentaran los datos en el formato de relación de ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encontraban en el listado nominal, que para ello, proporcionaría la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que al concluir el registro de la información de esos ciudadanos, se les devolvería de inmediato su Credencial para Votar.

Ahora bien, como ya ha quedado precisado, este Consejo General al aprobar el Plan y Calendario respectivos para la realización de las elecciones extraordinarias que tendrán verificativo durante el año 2015 y el 2016, determinó que las Listas Nominales de Electores a utilizarse en las mismas, serían las correspondientes a las empleadas en las elecciones ordinarias del 7 de junio pasado.

Lo anterior, con la finalidad de dotar de certeza a los diversos actores políticos y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos, puesto que estos instrumentos electorales corresponderán a aquellos que fueron revisados en su momento por los partidos políticos con el objeto de que pudieran realizar observaciones y en consecuencia, aplicar las bajas correspondientes a los registros indebidamente incluidos o excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, el mantener el corte referido permitirá: i) a los ciudadanos votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 7 de junio pasado; ii) mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la jornada y; iii) asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015. Es decir, se favorece que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en la misma casilla donde lo hicieron en la jornada electoral de referencia.

Sentado lo anterior y en el marco de las acciones definidas por este Consejo General para el funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias respectivas y con la finalidad de que exista concordancia con las determinaciones de este órgano de dirección respecto de la aplicación de los listados nominales a utilizarse en las elecciones extraordinarias, se estima pertinente modificar el Acuerdo INE/CG229/2014, en el sentido de suprimir el uso del formato en el cual se asienten los datos de aquellos ciudadanos que no se les permitió votar por no estar incluidos en la Lista Nominal Electoral, y en su lugar se ordene la implementación de acciones de orientación a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE-Aclaraciones) por medio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas respectivas, así como a través del Centro Metropolitano INETEL, a los ciudadanos que se presenten el día de la jornada electoral respectiva a ejercer su derecho al sufragio y que no se encontrarán en las correspondientes listas nominales de electores derivado de que realizaron trámites de actualización posteriores a la fecha de corte que este órgano máximo de dirección ha determinado en los términos del presente acuerdo.

Para la atención de las solicitudes de aclaración de los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, las Vocalías Estatales y Distritales, el Centro Metropolitano INETEL, así como los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, contarán con la funcionalidad del Subsistema SIIRFE-Aclaraciones del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

A través de ella, se podrán capturar y recibir en línea las solicitudes aludidas, generando de manera inmediata una propuesta de respuesta al ciudadano solicitante con base en la situación registral que corresponda a la Credencial para Votar que haya presentado; asimismo, recibirán datos útiles para la identificación de la problemática y orientación adecuada al ciudadano a través del procesamiento y análisis de su histórico de trámites, del catálogo de casillas y de la Lista Nominal de Electores, para lo cual se contará con la herramienta del sistema.

De esta manera, a través de la adecuada y oportuna orientación a los ciudadanos, se estarán generando las condiciones necesarias para que cuenten con la información suficiente que les permita ejercer su voto, o bien, de ser el caso, conocer las razones por las cuales no pudieran votar el día de las jornadas respectivas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

De conformidad con los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 9, numeral 2; 13; 14, numeral 1; 25; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 33, numeral 1; 34, numeral 1, incisos a) al d); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 45, numeral 1, inciso l); 51, numeral 1, incisos f), l) y p); 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ); 58, numeral 1, inciso e); 61, numeral 1; 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 81; 83, numeral 1, inciso a); 84; 85; 86; 87; 131, numerales 1 y 2; 147, numerales 2 y 3; 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 220; 225; 253, numerales 4, 5 y 6; 256; 258; 278, numeral 3; 284, numeral 2; 290, numeral 1, inciso a); 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en los acuerdos INE/CG839/2015 e INE/CG954/2015, aprobados por este órgano de dirección superior; este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo INE/CG229/2014, y se aprueba la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias a celebrarse durante el año 2015 y 2016 y no se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral correspondiente a su domicilio, en términos del Considerando Tercero de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que ordene a las Direcciones Ejecutivas involucradas, la implementación de acciones de orientación a través de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello. No estando presente durante la votación el Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.